

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su inserción, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

BIBLIOTECA

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 17 de Noviembre, número 322, se lee lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que D. José Rubies y consortes, dueño de los molinos aceitero y harinero sitos en la ciudad de Balaguer y su término, en virtud de compra que habían hecho á la nación á consecuencia de las leyes desamortizadoras, acudieron ante el Juzgado de primera instancia con demanda de jactancia pidiendo se obligara á comparecer á juicio á las Municipalidades de Balaguer y Menarques, á fin de que manifestaran los derechos de que se crean asistidas para hacer correr la voz en la ciudad de que podían obligar á los demandantes á la limpia y sustracción de parte de los escombros de la acequia que después de dar impulso á sus molinos regaba las huertas de ambas poblaciones, puesto que aquellos no se creían obligados á más que lo que se les había hecho constar en la escritura de adquisición del dominio de los mo-

linos, y que únicamente se refería á conservar corrientes las presas y acequia y dar agua fluente para el riego de las huertas:

Que citadas las Municipalidades, se alegó por la de Balaguer la falta de autorización para litigar, y por la de Menarques la de incompetencia del fuero ante que se la emplazaba; y abierto incidente sobre este último extremo, resultó desecharla la excepción:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, á excitación de los Ayuntamientos, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto objeto del litigio era vital para las dos poblaciones, y que por referirse al uso de bienes y aprovechamientos provinciales y comunales su decisión correspondía á las Autoridades administrativas:

Que estimando el Juzgado que la cuestión hacia referencia al deslinde y fijación de los derechos y obligaciones respectivos á los demandantes y demandados, rechazó la inhibición; y habiendo sostenido su jurisdicción, é insistido el Gobernador, resultó el presente conflicto:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 10, que atribuye á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurrían entre el Estado y los particulares con motivo de las incidencias de arrendamientos y subastas de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, art. 1º, que determina corresponde á los Consejos provinciales, y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales:

Visto el art. 96, caso octavo de la instrucción de 31 de Mayo 1855, que fija corresponde á la Junta superior de Ventas la resolución de todas las reclamaciones é incidencias que ocasionen

Lunes 3 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes)	10 rs.
EN SEGOVIA.	(Por tres)	25
FUERA.	(Por un mes)	12
FUERA.	(Por tres)	50

la venta de fincas y censos ó sus rendiciones:

Considerando:

1.º Que la cuestión de la demanda presentada ante el Juez de primera instancia de Balaguer se refiere á precisar los límites de la condición impuesta en el contrato de venta de los molinos, de que los poseedores de aquellas fincas habían de cuidar de la conservación de las presas y acequias, y por lo tanto á si se encontraba en ella comprendida la obligación que se decía les podrían imponer los Ayuntamientos de Balaguer y Menarques:

2.º Que bajo tal concepto, tanto como interpretación de la referida cláusula, como reclamación é incidencia del contrato de venta, las Autoridades administrativas son las únicas competentes para su conocimiento.

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—José de Posada Herrera.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## SECCION DE ESTADISTICA.

## Censo de población.

## CIRCULAR NUM. 30.

Los pueblos que á continuación se expresan no han manifestado á este Gobierno haberse instalado la Junta municipal en sus respectivas localidades, para llevar á efecto el Real decreto de 31 de Octubre último, en que se dispone la formación del censo general de población en todos los pueblos de España.

En los Boletines oficiales números 138, 140 y 141, se

dieron al efecto las órdenes oportunas, y no habiendo sido cumplimentadas todavía por los referidos Ayuntamientos, les advierto que desde el dia 22 en que concluyó el plazo hasta el recibo de la comunicación en que me dén conocimiento de haber evacuado este servicio, pesa sobre ellos la multa de cuatro reales diarios que harán efectiva á la mayor brevedad en el papel correspondiente á la cantidad á que haya ascendido aquella, en la inteligencia que irá un comisionado de apremio á costa de los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo mandado en esta orden. Segovia 1º de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## Lista de los pueblos que se citan.

Cobos de Fuentidueña.  
Fuentes de Cuellar.  
Lastras de Cuellar.  
Lovingos.  
Vegafría.  
Fresno de Cantespino.  
Riaguas de San Bartolomé.  
Riahuelas.  
Hoyuelos.  
Juarros de Voltoya.  
Tabladillo.  
Bernuy de Porreros.  
Lastrilla.  
Ontoria.  
Aldeonte.  
Carrascal del Río.  
Orejana  
Valdesimonte.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Villaseca.

## VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en la noche de 24 del corriente, en la Iglesia parroquial de Encinas, llevándose los ladrones (cuyos nombres y señas se ignoran), las alhajas y efectos que aparecen en la adjunta relacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar con el mayor esmero el paradero de los ladrones y efectos robados, y caso de ser habidos, pongan unos y otros á disposicion del expresado juzgado, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 30 de Noviembre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

## Relacion que se cita.

Un cáliz de bronce con la copa de plata sobre dorada, de cuatro onzas de peso.

Un copon de plata dorado el interior de su copa, de 26 onzas de peso.

Tres crismeras tambien de plata, de peso de 9 onzas.

Cuatro relicarios de plata.

Las formas que contenian el copon.

**Estado demostrativo del número de bagajes suministrados a las clases del ejército en el año de 1859.**

## ARMAS E INSTITUTOS

	CABALLERIAS.	Total de caballerias número.	CARROS.	TOTAL de carros número.						
	Menores número.	Mayores número.	De hueyes número.	De una caballeria número.	De dos número.	De tres número.	De cuatro número.	De cinco número.	De seis número.	De siete número.
Infanteria.										
Artilleria.										
Ingenieros.										
Caballeria.										
Estado Mayor.										
Guardia civil.										
Carabineros del Reino.										
Alabarderos.										
Cuerpo castrense.										
Sanidad militar.										
Administracion del ejercito.										
Justicia militar.										
Mozos de escuadra.										
Telegrafistas militares.										
Hortelano.										
Voltos.										
<b>TOTALES.</b>										

**NOTA. De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico:**

60 bagajes menores a 4 y medio reales.	270
100 id. mayores 6.	600
10 carros de hueyes á 16.	160
3 de una caballeria á 12.	60
3 de cinco id. á 80.	240
<b>TOTAL .....</b>	<b>4330</b>

de dicho Juzgado con las seguridades convenientes, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 1º de Diciembre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

## Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, guinda uno mas que otro, barba poca, color bueno; viste calzones y chanceta corta de paño de Bernardo, pañuelo encarnado y sombrero á la cabeza, faja encarnada, calzado con zapatos llenos de taquillas.

## SECCION DE ESTADISTICA.

## Circular núm. 31.

El Excmo Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, me dice con fecha 17 del corriente lo que copio:

«Careciendo de la exactitud necesaria las noticias reunidas en el año de 1858 relativas al servicio de Bagajes, me dirijo á V. S. encargandole, que por la Sección de Estadística de esa provincia, se proceda sin la menor demora y con arreglo al adjunto modelo, á la reunion y remisión á esta Comisión general de las correspondientes al año de 1859; cuidando V. S. de que en aquellas localidades donde los bagajes se suministren por contrato ó por las mu-

nicipalidades directamente, se exprese por nota al final del estado, el número de los facilitados y cantidad abonada por ellos con las distinciones que marca el modelo citado.»

Por consecuencia de lo que queda expuesto, se hace necesario que en el término de ocho dias, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, se remitan á este Gobierno de provincia en un estado exactamente igual al modelo que se acompaña, noticia de todos los bagajes suministrados en esta provincia en el año de 1859, determinando los que se hayan facilitado por medio de contratas, como tambien los que se hubieran dado por los Ayuntamientos; significando ademas, por medio de una nota, el numero y clase de bagajes que por las municipalidades ó particulares se han suministrado en metálico designando asi mismo el tanto que se ha satisfecho por eximirse de practicar dicho servicio, segun los que se figura al fin del modelo. Hayan ó no prestado el servicio de que queda hecho mérito, están los Ayuntamientos en el imprescindible deber de manifestármelo asi en el plazo fijado.

Segovia 29 de Noviembre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

provincia de

## **INSTRUCCION PUBLICA**

**Los Maestros y Maestras de**  
**primera enseñanza de esta pro-**  
**-vincia pueden acudir por si ó por**  
**persona competentemente auto-**  
**rizada á las respectivas cabezas de**  
**partido á percibir las dotaciones**  
**correspondientes á los meses de**  
**Octubre y Noviembre actual, des-**  
**de el dia 7 del próximo Diciem-**  
**bre en que se abrirá el pago.**

**Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Segovia 30 de Noviembre de 1860.—Fé-**

## **SECCIÓN DE ESTADÍSTICA**

**Circular núm. 32.**

La comision de Estadística general del Reino me previene en comunicacion que dirige á este Gobierno de provincia con fecha 17 del actual, que remita en el más breve plazo un exacto estado de todos los alojamientos dados á las diferentes clases del Ejército en todo el año de 1859, con la especificacion que aparece en el modelo que va al fin de

-esta circular, del cual se sacará por  
los Secretarios de Ayuntamiento  
una copia exactamente igual, en la  
que consignarán las noticias que  
según el encasillado del mismo, re-  
clama el Gobierno de las respecti-  
vas municipalidades; cuidando es-  
tos funcionarios como los Señores  
Alcaldes, de que en el término  
de ocho días esté por parte de  
ambos cumplimentado este ser-  
vicio, sin dar lugar á que me-  
se vea en la más sensible precision de  
adoptar para conseguirlo, las me-  
didas de rigor que creyera nece-  
sario en vista de su desobedien-  
cia.

Réstame solo añadir que todos los Ayuntamientos tienen el imprescindible deber de manifestarme el caso en que se hallan con respecto al particular que origina la presente, hayan ó no prestado el servicio de que queda hecho mérito.

Ségovia 29 de Noviembre de  
1860. = El Gobernador, Félix  
Fanlo.

durante el año de 1859.

ARMAS E INSTITUTOS.		ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.		ESTADOUNIDENSES.	
Estado mayor general del ejercito.		Infanteria.		Regimiento de Infanteria.	
Artilleria.		Guardia civil.		Regimiento de Infanteria.	
Ingenieros.		Carabineros del Reino.		Regimiento de Infanteria.	
Caballeria.		Alabarderos.		Regimiento de Infanteria.	
Estado Mayor.		Cuerpo Castrense.		Regimiento de Infanteria.	
Justicia militar.		Sanidad militar.		Regimiento de Infanteria.	
Mozos de escuadra.		Cuerpo administrativo del ejercito.		Regimiento de Infanteria.	
Telegrafistas militares.		Justicia militar.		Regimiento de Infanteria.	
TOTAL.		Total.		Total.	
OFICIALES.		OFICIALES.		OFICIALES.	
GEFES.		GEFES.		GEFES.	
OFICIALES GENERALES.		OFICIALES GENERALES.		OFICIALES GENERALES.	
Capitanes generales.		Tenientes generales.		Tenientes generales.	
Coroneles.		Tenientes coronelnes.		Tenientes coronelnes.	
Brigadires.		Capitanes.		Capitanes.	
Tenientes.		Subtenientes.		Subtenientes.	
TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	
TROPA.		Tropa.		Tropa.	
Sargentos.		Cabos.		Cabos.	
TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	
TOTAL general de alojamientos.		TOTAL general de alojamientos.		TOTAL general de alojamientos.	

**NOTA.** De los aliamientos anteriores se han su ministro expresado en metálico los siguientes:

Desde el 15 del próximo Diciembre se admiten las facturas de los cupones de la deuda pública del semestre que vence en 31 del expresado mes, y cuyos tenedores quieran hacerlos efectivos en esta Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, teniendo presente que según lo acordado por la Dirección general de la Deuda en circular de 22 del actual, solo serán admisibles las que se presenten y puedan remitirse por el correo que saldrá de esta capital el dia 2 de Enero siguiente, toda vez que serán devueltos y considerados como no presentados, los que se remitan después de aquella fecha, y sus tenedores tendrán que verificar su cobro en la expresa Dirección general de la Deuda pública con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre del año último. Segovia 28 de Noviembre de 1860.—P. S. Vicente Gutiérrez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

En la cantidad de 39736 reales 75 cént. se halla presupuestado el coste de todos los víveres, combustibles y ropas necesarias en el año próximo de 1861 para los niños internos y esternos de ambos sexos de la Casa Inclusa de esta capital, cuyo remate tendrá efecto en el Gobierno de provincia de la misma, el lunes 17 del corriente, á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado arregladas al de condiciones que desde hoy está de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de esta Junta, á las horas de oficina.

Artículos que constituyen la subasta.

### VIVERES.

Rs. Cs.

Aceite 30 @ á 76 rs. una....	2280
Tocino 30 id. á 60 rs.....	1800
Arroz 40 id. á 32 rs.....	1280
Patatas 300 id. á 5 rs.....	900
Judías secas 24 id. á 24 rs...	576
Jabón 10 id. á 65 rs.....	650
Garbanzos 24 fanegas á 90 rs.	2160
<hr/>	
9646	

### COMBUSTIBLES.

Carbon de encina 300 @ á 6½ rs.....	1950
Leña de pino para consumo 24 cárceles á 78 rs. ....	1872

5822

### ROPAS PARA ESPOSITOS Y HUERNAS INTERNAS.

Indiana 531 varas á 5 rs. cada una.....	1594,50
Percalina 126 id. á 2 rs.....	252
Bayeta encarnada 439½ varas á 17 rs .....	7471,50
Lienzo de hilo para camisas 897½, á 5 rs. vara.....	2692,50
Elefante para enaguas 157½ varas, á 2½ rs. ....	393,75
Pañuelos de Indiana para el hombro 126, á 8 rs. uno..	1008
Zapatos de niña 189 pares, á 10 rs. cada par.....	1890
Algodon para medias 31½ libras, á 8 rs. 50 cént.....	267,75
Hilo blanco para coser 3 libras, á 9 rs.....	27
Id. negro 3½ libras á id.....	31,50
Seda negra media libra.....	64
Algodon blanco y encarnado para coser 24 cajas, á 1½ rs.	36
Cinta azul y blanca de algodón 12 piezas, á 6½ rs....	78
Corchetes seis cajas á 2½ rs...	15
Trencilla 7 madejas, á 5 rs..	35
Cordon para vestidos 8 id., á 3 rs. ....	24
Botones para vestidos 6 gruesas, á 1 real 33 cént....	8
Tela de gergon 100 varas á 2½ rs. vara.....	250
<hr/>	
	16138,50

### VESTUARIO PARA ESPOSITOS ESTERNOS.

Lienzo de algodón para forros 278 varas ¾ á 3 rs. ....	836,25
Paño pardo para pantalones y chaquetas 103 varas, á 20 reales.....	2100
Paño negro 158 varas ¾ á 24 rs. vara, para jubones....	3810
Frisa para ruedos 90 varas á 7 rs. vara.....	630
Cinta para fajas, 90 varas á real.....	90
Zapatos de niño 60 pares á 12 rs. par.....	720
Id. para id. mas pequeños 127 pares á 10 rs.....	1270
Sombreros 60 á 7 rs. uno...	420
Pañuelos para el cuello 127 á 2 rs. uno.....	254
<hr/>	
Total general.....	10150,25

Total general..... 39736,75

Segovia 3 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Félix Fanlo.—P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación núm. 52.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento

de liquidación la factura que acrede su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

### INTERESADOS.

78269. D. Francisco Castelló.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.

=V. o B. o =El Director general Presidente. Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

### DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

El dia 20 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Villar de Sobrepeña, 200 cargas de ramaje de Enebro, tasadas en 400 reales vel'on.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 24 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

### DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

El dia 20 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de San Martín y Mudrián, 68 piezas de madera, tasadas en 824 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 28 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

### ALCALDÍA DE FUENTEPELAYO.

Se halla vacante el partido de Méjico-Cirujano de esta villa, por renuncia del que le desempeñaba, dotado con 7700 rs. anuales cobrados del fondo municipal por mensualidades vencidas, percibiendo además el Profesor 20 rs. de cada uno de los veci-

nos que gusten asistirse con él por lo respectivo á la Cirugía y puedan pagarlos, que aproximadamente serán 250 de los 345 de que consta la población; verificándose su provisión el 15 de Diciembre inmediato. Las solicitudes convenientemente documentadas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Fuentepelayo 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Justo de Olmos.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Por el presente se le cita, llama y emplaza á Benito Curquejo Marín, natural de Montoro, provincia de Madrid, para que en el término de treinta días comparezca á este Juzgado y sus cárceles, á responder los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por robo de cinco caballerías, cuatro mulares y una asnal de la propiedad de Manuel Martín, vecino del Condado de Castilnovo, apercibido que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará igual perjuicio cual si se hallara presente. Sepúlveda 21 de Noviembre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

### FERIA EN EL PADRÓN.

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurrección se celebra en esta Villa del PADRÓN, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público.

Padrón 1º de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Teodoro Artime.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Habiendo cumplido el plazo, porque se pagaron los nichos del Campo Santo de esta Ciudad que á continuación se expresan, é ignorándose quienes son las personas ó familias interesadas y su residencia, se les hace saber, que no verificándose su renovación ó pago desde que se venció aquel, en término de treinta días contados desde el dia de la publicación de este aviso, se entenderá renuncian á ello, y se dará órden para la exhumación de los cadáveres que los ocupan, trasladándolos al sitio general del Panteón.

### NICHOS.

Núms.	Lins.	Fechas en que han vencido los pagos.
131	2.º	30 de Junio..... 1859.
27	3.º	31 de Diciembre..... 1859.
84	3.º	30 de Junio..... 1859.
103	1.º	31 de Diciembre..... 1857.
112	1.º	31 de Diciembre..... 1857.
128	2.º	22 de Setiembre..... 1857.
145	1.º	3 de Enero..... 1860.
183	3.º	7 de Febrero..... 1858.
186	3.º	7 de Enero..... 1859.
192	3.º	1º de Setiembre..... 1859.
195	3.º	22 de Setiembre..... 1860.
196	1.º	15 de Noviembre..... 1859.
227	2.º	14 de Julio..... 1859.

Segovia 27 de Noviembre de 1860.—Nemesio Callejo.